



ORDEN DE 4 DE JULIO DE 2016, DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PORTAVOCÍA, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA REGION DE MURCIA, PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS O COMPLEMENTARIOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 8/2015, de 24 de marzo de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, en el apartado 4,e) del artículo 38 se establece que “ en el marco de los principios de cooperación y de colaboración entre administraciones públicas se formulará el instrumento de colaboración necesario para procurar la consecución de la viabilidad y el mantenimiento del uso deportivo de las instalaciones deportivas públicas existentes.

En el mismo marco normativo de la citada Ley de la Actividad Física y el Deporte, el artículo 10, apartado b), atribuye a los Ayuntamientos, entre otras competencias, “la construcción, ampliación y mejora de las instalaciones deportivas municipales, así como determinar su gestión y mantenimiento”.

Los sucesivos planes y programas plurianuales de inversión desarrollados en los últimos años, en los que se ha aunado el esfuerzo inversor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de los Ayuntamientos, han permitido alcanzar tal grado de desarrollo que ahora el reto se sitúa en el mantenimiento de este importante patrimonio inmobiliario deportivo.

Deporte y actividad física se manifiestan como valores fundamentales de una sociedad que procura su propia salud a través de prácticas activas de mejora y prevención y, consecuentemente, exige de los poderes públicos que estas prácticas se lleven a cabo con las máximas garantías de seguridad. En el caso de las instalaciones deportivas y sus equipamientos, la responsabilidad sobre las condiciones de uso y de mantenimiento les corresponde a los titulares de las mismas.

Uno de los principales objetivos al que deben aspirar, pues, los titulares de las instalaciones deportivas de uso público es que estas, además de cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el Código Técnico de la Edificación, y en su caso, las normas NIDE (Normativa sobre Instalaciones Deportivas y para el Esparcimiento), cumplan la normativa mínima de normalización y



homologación establecidas en las normas UNE (Unas Normas Españolas) y en las normas UNE-EN (Unas Normas Españolas adaptadas o traspuestas de Normas Europeas).

Para alcanzar el objetivo anteriormente citado y para superar las deficiencias que el uso diario y el paso del tiempo producen en las instalaciones deportivas municipales, es necesario llevar a cabo frecuentes y, a veces, costosas inversiones a las que la situación económico-financiera de muchos municipios, les impide hacer frente con sus propios recursos.

A esta insuficiencia de medios, se intenta responder desde la, Consejería de Cultura y Portavocía, con una línea de subvención dirigida a Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el mantenimiento de los espacios deportivos o complementarios de las instalaciones deportivas municipales, con el fin a mejorar el estado actual de las mismas.

Mediante Orden de 27 de julio de 2010, de la Consejería de Cultura y Turismo (B.O.R.M de 7 de agosto) se aprobaron las bases reguladoras de las subvenciones que se concedan en el ámbito deportivo de la Región de Murcia, por lo que resulta procedente que, de conformidad con lo expuesto, esta Consejería convoque la concesión de ayudas económicas dirigidas Ayuntamientos para el mantenimiento, de los espacios deportivos o complementarios de las instalaciones deportivas municipales. Dicha Convocatoria está prevista en el plan estratégico de subvenciones de la Consejería de Cultura y Portavocía aprobado mediante Orden de la Consejera de 2 de mayo de 2016.

A este efecto, en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2016 se encuentra una partida presupuestaria destinada a estas ayudas.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General competente en materia de deportes y de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, y conforme a las bases reguladoras previstas en la Orden de 27 de julio de 2010, de la Consejería de Cultura y Turismo (B.O.R.M de 7 de agosto), ayudas económicas a Ayuntamientos de la Región de Murcia, para el mantenimiento de los espacios deportivos o complementarios de instalaciones deportivas municipales.

2. La finalidad de la presente convocatoria es colaborar con los Ayuntamientos de la Región en el mantenimiento de los espacios deportivos o complementarios de las instalaciones deportivas municipales, que garantice la práctica deportiva en las mejores condiciones de uso y seguridad.

Artículo 2.- Financiación.

1.- Las subvenciones que se regulan en la presente Orden serán financiadas con cargo al presupuesto de gastos de la Dirección General de Deportes.

2.- El crédito disponible para atender a estas actuaciones será de 190.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 19.04.00.457A.764.60.

3.- Podrán subvencionarse actuaciones a Ayuntamientos, con el límite de la consignación presupuestaria citada, en base a los criterios establecidos en la presente Orden.

Artículo 3.- Gastos subvencionables

Tendrán la consideración de gastos subvencionables los trabajos relacionados con el mantenimiento que lleven a cabo los Ayuntamientos en las instalaciones deportivas municipales.

La cuantía máxima a conceder por Ayuntamiento será la especificada en la memoria técnica valorada de la actuación o actuaciones que se pretendan realizar con el límite según las cifras de población del Instituto Nacional de



Estadística, resultantes de la última revisión del Padrón Municipal, a fecha de publicación de la convocatoria de las ayudas que se señala a continuación:

- 2.000€ hasta 1.000 habitantes
- 4.000€ hasta 50.000 habitantes
- 8.000€ más de 50.000 habitantes

Artículo 4.- Requisitos generales para obtener la condición de beneficiario.

1.- Podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones previstas en esta Orden, todos los ayuntamientos de la Región de Murcia.

2.- Será requisito necesario para poder obtener la condición de beneficiario de las subvenciones objeto de regulación, que el Ayuntamiento solicitante no se encuentre en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, General de Subvenciones cuando les resulte de aplicación, y en particular, deberá:

- a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Agencia Tributaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- c) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas con la Seguridad Social.

Artículo 5.-Procedimiento de concesión.

1.- Las subvenciones serán concedidas, de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

2.- La Consejería de Cultura y Portavocía presentará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) el texto de la convocatoria, la información requerida para su publicación; y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes



Una vez presentada en la BDNS la documentación indicada anteriormente, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el extracto de la Convocatoria, y el texto completo en la página www.regióndemurciadeportes.es

Artículo 6.- Solicitudes: documentación, lugar y plazo de presentación.

1.- Para concurrir a la presente convocatoria será necesario presentar por los interesados solicitud, dirigida a la Consejera de Cultura y Portavocía, en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de las Consejerías de Educación y Universidades y de Cultura y Portavocía, sita en la Avenida de la Fama nº 15, 30071 Murcia, o por cualquiera de los medios establecidos en el art.º 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de carácter general, con funciones de Registro y ubicadas en los distintos municipios de la Región.

2.- Las solicitudes de subvención se formularán de acuerdo con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como en el Decreto 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se formalizarán, según modelo de instancia que figura como Anexo I a la presente Orden y que estará disponible en las páginas web: www.carm.es/cct y www.regióndemurciadeportes.es

A la solicitud debidamente cumplimentada se acompañará, en original o fotocopias debidamente compulsadas, la siguiente documentación:

- a) Certificación del Secretario del Ayuntamiento del Acuerdo de aprobación de la actuación y la correspondiente solicitud de ayuda.
- b) Un Plan anual de mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales, o en su defecto, un Plan de mantenimiento de la instalación o instalaciones objeto de la subvención.
- c) Memoria técnica valorada de los trabajos de mantenimiento a realizar, con la descripción y el presupuesto detallado de los mismos para los que se solicita subvención, firmada por el técnico correspondiente.



- d) Fotografías del estado actual de las actuaciones subvencionadas.
- e) Certificado del Secretario del Ayuntamiento, que acredite que el Ayuntamiento no ha percibido otras subvenciones para la misma actuación, o, de haberlas percibido, que el importe total de las ayudas, no excede del coste total de los trabajos a realizar.
- f) Declaración responsable de que el Ayuntamiento se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está incurso en alguna de las causas determinadas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando les resulte de aplicación.
- g) Certificado de cuenta en el que conste el Código IBAN, donde quede acreditada la titularidad de la misma, validados por la entidad bancaria mediante firma y sello.
- h) Teléfono y persona de contacto.

3.- No será necesario presentar algún/os de los documentos mencionados anteriormente, si los mismos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos y, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. A estos efectos se entiende que finalizó en la fecha en que se notificó al ahora solicitante de la subvención la resolución final del procedimiento inicial que individualmente le afectase como interesado.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente para la instrucción podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

4.- El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la presente Orden.



Artículo 7.- Subsanación.

Si analizada la solicitud y demás documentación presentada, se observara que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, el órgano competente para instruir el procedimiento requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de recepción de la notificación correspondiente, subsane el defecto o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8- Instrucción del procedimiento.

1.- La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Dirección General de Deportes, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2.- El estudio y la evaluación de las solicitudes estará encomendado a la Comisión de Evaluación, que ajustará su funcionamiento a las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Las solicitudes serán evaluadas por la Comisión de Evaluación según los criterios establecidos en el Artículo 12 de la presente Orden.

4.- Una vez evaluadas las solicitudes, dicha Comisión deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y que contendrá la relación de solicitantes y actuaciones para los que se propone la concesión de la subvención y la cuantía, así como la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención solicitada.

5.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano evaluador, formulará la propuesta de Resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, y se concederá un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean teridos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y



pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de Resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

6.-Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el órgano instructor formulará propuesta de Resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la denegación, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

7.- La propuesta de Resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de 10 días naturales desde la notificación de la propuesta de Resolución comuniquen su aceptación, con la advertencia de que en caso de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

8.- Para el estudio y mejor comprensión o evaluación de las solicitudes se podrán realizar visitas a las instalaciones de los Ayuntamientos solicitantes.

9.- La Comisión de Evaluación valorará las solicitudes recibidas teniendo en cuenta los criterios que figura en el artículo 12 de la presente Orden. Evaluadas todas las solicitudes de ayuda, la Comisión de Evaluación remitirá el informe correspondiente al órgano instructor que formulará propuesta de resolución provisional, que habrá de notificar a los interesados.

La Comisión de Evaluación estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: El Director General de Deportes.
- Vocales:
 - El Jefe de servicio de Instalaciones Deportivas.
 - El Técnico especializado del Servicio de Instalaciones Deportivas de la Dirección General.
 - Un funcionario de la Dirección General de Deportes designado por el Director General, que actuará como secretario de la Comisión.



Artículo 9.- Resolución

1.- De conformidad con el artículo 10 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia, la resolución de concesión o denegación corresponde al titular de la Consejería competente en materia de Deportes, conteniendo, en todo caso, las actividades a subvencionar, su presupuesto, la cuantía de la subvención concedida y la obligación de publicidad previstas en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Se podrán dictar resoluciones parciales sobre las solicitudes presentadas hasta el 30 de noviembre de 2016, pudiendo tener lugar la reapertura del plazo de solicitud una vez que, resueltas todas las recibidas, se constate la existencia de remanente de crédito disponible.

3.- La resolución de concesión además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención, incluirá la desestimación expresa de las restantes solicitudes que no hayan sido estimadas.

4.- De conformidad con el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se dictará mediante Orden de concesión o denegación dictada por el Secretario General de la Consejería de Cultura y Portavocía por delegación, en virtud de lo dispuesto en el artículo Primero D) de la Orden de 27 de julio de 2015, de la Consejería de Cultura y Portavocía, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los órganos directivos de la Consejería.

5.- El plazo máximo para resolver y notificar la Resolución del procedimiento finalizará el 30 de noviembre de 2016. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la Resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

6.- Contra la citada Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Artículo 10.- Notificación.

Todos los actos derivados de este procedimiento, incluido la resolución del mismo, serán objeto de notificación, que se practicará por el órgano competente para instruir, y en los términos establecidos en los artículos 58 y 59



de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se procederá, por tanto, a su publicación en el tablón de anuncios de la Dirección General de Deportes, así como a la notificación individual a cada uno de los interesados, de acuerdo con el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal, aprobado mediante Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre. En estos casos, se entenderá como fecha de notificación, la de recepción que conste en el acuse de recibo

Artículo 11.- Criterios de valoración.

La cuantía de la subvención vendrá determinada por el importe de la memoria técnica valorada, según los criterios establecidos en el artículo 3 de la presente Orden, debiendo comprobar que a la documentación se acompaña el Plan anual de mantenimiento del respectivo Ayuntamiento, requisito previsto en el artículo 6 de la presente Orden.

Para determinar el importe de la subvención a otorgar a los Ayuntamientos, la Comisión designada al efecto deberá realizar los siguientes cálculos:

1.- En primer lugar se asignará la cuantía especificada en la memoria técnica valorada de la actuación o actuaciones que se pretendan realizar con el límite establecido en el artículo 3 de la presente Orden.

2.- Efectuada la asignación prevista en el párrafo anterior, en el supuesto de existir crédito disponible, se distribuirá a partes iguales entre aquellos Ayuntamientos que, habiéndoles asignado el límite máximo según su población, hubiesen presentado una memoria técnica valorada por importe superior al citado límite, sin sobrepasar el importe de la referida memoria técnica valorada.

Una vez efectuada la distribución prevista en el párrafo anterior, de seguir existiendo disponibilidad de crédito, se distribuirá de igual forma, hasta asignar la totalidad del crédito establecido en el artículo 2 de la presente Orden.

Artículo 12.- Alteración de las condiciones de la subvención.

1.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por cualquier Administración Pública o Entes



públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

2.-El beneficiario estará obligado a comunicar los cambios que, no suponiendo incremento del importe total de la subvención, consistan en variación de la cuantía asignable a cada una de las acciones inicialmente presupuestadas, así como la no ejecución de alguna de ellas por haber resultado superior el importe de las inicialmente presupuestadas, debiendo motivarse las razones de los cambios y ser aprobada por la Comisión Técnica.

Artículo 13. Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

El importe de las subvenciones concedidas no podrá ser de tal cuantía, que aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales supere el coste de la actuación a desarrollar por el Ayuntamiento beneficiario.

Artículo 14.- Obligaciones de los beneficiarios.

- 1.- Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:
 - a) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención. Asimismo cualquier modificación de los trabajos de mantenimiento a realizar que deberá ser aprobada por la Dirección General de Deportes.
 - b) Cumplir con el objetivo y ejecutar, de acuerdo con la normativa vigente, los trabajos subvencionados. En el supuesto de que sea necesario la elaboración de un proyecto de obra, este deberá presentarse en la Dirección General de Deportes para su supervisión, con carácter previo a la ejecución de la obra.
 - c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de a finalidad que determinen la concesión.
 - d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como



comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- e) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Artículo 15.- Pago de la subvención y garantías.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 y en la letra a) del apartado 2 del artículo 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dada la naturaleza de las subvenciones, el pago de las mismas se realizará de forma anticipada con carácter previo a la justificación de la actividad subvencionada, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención y sin necesidad de que el beneficiario constituya garantía alguna, dicho pago se tramitará tras la firma de la Orden de concesión.

2.- El pago se efectuará a la cuenta bancaria que figure en la solicitud, que coincidirá con el original o copia compulsada del certificado bancario (IBAN).



Artículo 16.- Plazo de ejecución de la inversión y justificación de la subvención.

1.- Los Ayuntamientos beneficiarios deberán realizar antes de la finalización del ejercicio 2017, los trabajos de mantenimiento que son objeto de subvención en la Orden de concesión.

2.- La justificación de los fondos percibidos y las actividades realizadas se realizará durante los tres meses siguientes a la finalización de los trabajos, aportando ante la Dirección General de Deportes, la documentación siguiente:

a) Memoria justificativa de las actuaciones realizadas, en las que se acredite la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de los requisitos formales y materiales y condiciones que determinaron su concesión, firmada por el Alcalde Presidente, que será redactada según modelo determinado por la Dirección General de Deportes.

b) Certificación expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, expresiva de los siguientes extremos:

-Haber sido registrado en contabilidad municipal el ingreso del total de la aportación concedida y haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.

-Que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra en las dependencias del Ayuntamiento, a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

-Importe, procedencia y aplicación de los fondos propios u otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para financiar la obra.

c) La Justificación del gasto se realizará mediante la presentación de las facturas, originales o copias autenticadas o compulsadas, acreditativas de los gastos ocasionados en la realización de las actividades, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que, según su naturaleza, les sea de aplicación.

d) La Justificación del pago de los gastos a los que se hace referencia, cuando se efectúe por cheque o transferencia se realizará mediante recibí en la factura o justificante del movimiento de la cuenta corriente. Cuando se realice en metálico mediante el recibí del proveedor (sello, firma y nombre) en la factura.

e) Fotografías una vez finalizada la actuación subvencionada.



3.- La justificación por parte del beneficiario se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y concordantes.

Artículo 17- Reintegro.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas cuando concurra cualquiera de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro de acuerdo con los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- En los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones el beneficiario, además del reintegro de la cantidad otorgada será exigible el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

3.- La cantidad a devolver en los supuestos del artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de declaración administrativa o judicial de nulidad o anulación de la resolución de concesión, será la que se hubiera percibido más el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta el de la citada declaración. Cuando la causa de nulidad o anulabilidad no sea imputable al beneficiario no se devengará interés de demora.

4.- Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios, no pudiendo en ningún caso superar la citada cantidad el importe que correspondería al reintegro total de la subvención concedida:

a) Si se acredita fehacientemente la concurrencia de circunstancias ajenas a la actuación de la entidad beneficiaria que motivaron el incumplimiento, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el importe de la subvención que corresponde a las actividades incumplidas y por tanto no justificadas.

b) Si no se acredita fehacientemente la concurrencia de las circunstancias referidas en la letra a), la cantidad a reintegrar como consecuencia de aplicar dicha letra se incrementará en la mitad.



c) Si además de no concurrir las referidas circunstancias no se comunicó de forma suficientemente detallada el incumplimiento y las causas que lo motivaron en la memoria justificativa citada en la cláusula sexta la cantidad a reintegrar ascenderá al doble de la que correspondería según la letra a)

Artículo 18.- Comisión Técnica de seguimiento.

Para el seguimiento y control de cada una de las actuaciones subvencionadas se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento que estará integrada por un representante de la Corporación beneficiaria y otro de la Dirección General de Deportes, designados por las respectivas Administraciones y que tendrá como funciones las siguientes:

- a) Seguimiento de la actuación objeto de la subvención.
- b) Interpretación de cuantas cuestiones surgen sobre la ejecución de la actividad e inversión y su justificación.
- c) Cualquier otra cuestión que surja para el adecuado cumplimiento del objeto y finalidad de la orden.

Artículo 19.- Régimen Jurídico.

Las subvenciones que se concedan en virtud de la presente Orden, se regirán, además de por lo establecido en la misma y en las bases reguladoras previstas en la Orden de 27 de julio de 2010, de la Consejería de Cultura y Turismo, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones y, su normativa de desarrollo en aquellos preceptos que sean aplicables, por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Artículo 20. Recursos.

Contra el acto de convocatoria de la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Cultura y Portavocía en el plazo de un mes a contar



desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 4 de julio de 2016

LA CONSEJERA DE CULTURA Y PORTAVOCÍA

Fdo. Noelia María Arroyo Hernández



- c) **Memoria técnica valorada de los trabajos de mantenimiento a realizar, con la descripción y el presupuesto detallado de los mismos para los que se solicita subvención, firmada por el técnico correspondiente.**
- d) **Fotografías del estado actual de las actuaciones subvencionadas.**
- e) **Certificado del Secretario del Ayuntamiento, que acredite que el Ayuntamiento no ha percibido otras subvenciones para la misma actuación, o, de haberlas percibido, que el importe total de las ayudas, no excede del coste total de los trabajos a realizar.**
- f) **Declaración responsable de que el Ayuntamiento se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está incurso en alguna de las causas determinadas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando les resulte de aplicación.**
- g) **Certificado de cuenta en el que conste el Código IBAN, donde quede acreditada la titularidad de la misma, validados por la entidad bancaria mediante firma y sello.**
- h) **Teléfono y persona de contacto.**

* **Autorizo** al Órgano administrativo competente a obtener, de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, de otras Administraciones o Entes, los datos y documentos necesarios para la tramitación de este procedimiento de acuerdo con el artículo 6 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

* **No autorizo** al Órgano administrativo competente a obtener de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, de otras Administraciones o Entes, los datos y documentos necesarios para la tramitación de este procedimiento de acuerdo con el artículo 6 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, **Y ME OBLIGO A APORTARLOS AL PROCEDIMIENTO.**

*Obligatorio marcar una de las dos opciones

En _____, a __ de _____ de 2016

(Firma del Alcalde)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE CULTURA Y PORTAVOCÍA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA